REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 389, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con ocasión a la normativa ambiental y sanitara vigente, Ley 99 de 1993, Decreto 780 de 2016, respectivamente, y demás normas aplicables al caso, realizó visita técnica ambiental a la ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ el día 10 de abril de 2018, con el fin de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones en cabeza del autor en comento en virtud del Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos Hospitalarios y Similares- PGIRASA. De dicha visita se emitió el Informe Técnico 1364 del 22 de octubre de 2018, en el cual se sintetizó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Una vez realiza la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Campo de la Cruz y revisada la información del expediente No. 0326 – 002, se puede concluir:

La ESE Hospital Campo de la Cruz, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo, no fue presentado al momento de la visita de seguimiento ambiental. De igual forma, la ESE, deberá complementarlo con la normatividad ambiental vigente, Decreto 780 de 2016, Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Campo de la Cruz, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección semanal.

El área de almacenamiento central deberá realizarle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 / 2002.

De conformidad con el Artículo 5, item 2, de la Resolución 036 de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la

actividad productiva de la ESE Hospital Campo de la Cruz, "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

PERMISO DE MISIONES ATMOSFÉRICA: *No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS: *La ESE Hospital Campo de la Cruz, no cuenta con el permiso de vertimientos ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sus vertimientos van al sistema de alcantarillado Municipal. Estas obligaciones fueron requeridas mediante el Auto No. 30 del 9 de marzo de 2015, notificado por aviso no. 497 del 27 de octubre de 2016.Reiterado en el Auto No. 1978 del 31 de diciembre de 2015, notificado por aviso no. 541 del 3 de noviembre de 2016 y auto No. 1652 del 28 de diciembre de 2016, notificado el 8 de febrero de 2017 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.*

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio."*

Que, con fundamento en el anterior insumo técnico, esta Entidad realizó unos requerimientos a la ESE Hospital Campo de la Cruz, mediante el Auto 274 del 13 de febrero de 2019, notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@esehospital-campodelacruz.com, el día 11 de octubre de 2021. En dicho Auto de Requerimientos, se le conminó a este último para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PGIRASA:

*"**PRIMERO:** Requerir a la **E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ** - Atlántico, localizada en la calle 10 N° 4 - 09, identificada con Nit 900.017.892-2, Representada Legalmente por el Doctor CARLOS DE LEON POLO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:*

a Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración). donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías

c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio

domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).

e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del

Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS. debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

9- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal

expedida por la Cámara de Comercio

h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.

¡- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los

Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

j- Deberá realizar de manera inmediata las adecuaciones al área de almacenamiento

central de los residuos generados, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

k- Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DB05, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH,

Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres dias de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado

- *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo*
- *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. para su respectiva evaluación.*
- *En lo que respecta el caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
- *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

I-Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018."

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

2016[1], con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la entidad **ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, identificado con NIT 900.017.892-.**, representada legalmente por el Dr. CARLOS DE LEON POLO funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 03 de marzo de 2023 en las instalaciones de tal entidad, ubicada en la Calle 6 No.8-80, en jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 199 del 11 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 199 DEL 11 DE MAYO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La ESE Hospital Campo de la Cruz es una entidad de primer nivel actualmente se encuentra prestando los siguientes servicios:

- ✓ Urgencias.
- ✓ Rayos X.
- ✓ Hospitalización
- ✓ Servicio de farmacia
- ✓ Terapia respiratoria
- ✓ Nutrición.
- ✓ Curaciones.
- ✓ Sala de parto
- ✓ Odontología.
- ✓ Promoción y prevención.
- ✓ Laboratorio Clínico.
- ✓ Toma de muestras.
- ✓ Vacunación.
- ✓ Ecografía -electrocardiograma

Los servicios son prestados en el siguiente horario: 8:00 a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 03 de marzo del 2023 se realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones

---

[1]Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones* de *las autoridades ambientales***: *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

de La ESE Hospital Campo de la Cruz, encontrándose los siguientes hechos de interés:

ASPECTO	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
PGIRHS				
¿Cuenta con el documento PGIRASA y registro a los entes de control? Última actualización.	X			
¿Viene implementando el plan de gestión de residuos hospitalarios y similares?	X			Según los aspectos encontrados del manejo de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud se ha implementado.
¿Cuenta con algún plan de contingencia en caso de presentarse inconvenientes con el almacenamiento de los residuos sólidos?	X			El documento se encuentra anexado al PGIRASA.
Almacenamiento de Residuos				
¿Cuenta con Áreas separadas física y sanitariamente para el almacenamiento seguro de los residuos sólidos hospitalarios?	X			El área destinada cuenta con separación y condiciones físicas adecuadas para almacenamiento de residuos peligrosos con riesgo Biológico.
¿El área de almacenamiento es suficiente para acopiar los residuos generados en condiciones anormales?	X			
¿Los residuos son separados conforme al código de colores vigente?	X			
La entidad entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la norma vigente.	X			
Seguimiento y Monitoreo				
¿Cuenta con los registros y formatos RH1 para el control de cantidades generadas?	X			
¿Se evidencia los certificados de disposición final de los residuos peligrosos?	X			Falta radicarlos ante la corporación.
¿Cuentan con los certificados de	X			

ASPECTO	SÍ	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
los residuos peligrosos entregados al gestor final?				
La empresa conserva los comprobantes que le entrega al transportador de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos, de los últimos cinco años.	X			
La empresa conserva los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de los residuos peligrosos, de los últimos cinco años.	X			
Conforme al volumen que genera la entidad, ¿tiene registro como generador RESPEL ante el IDEAM?	X			Para el año 2022 se evidencia el cargue de la información, sin embargo, para los años anteriores NO.

DESCRIPCIÓN CUALITATIVA DE RESIDUOS GENERADOS: los residuos generados en las diferentes áreas como urgencias, vacunación, ecografía, rayos x, nutrición, curaciones, laboratorio clínico, toma de muestras son residuos clasificados como anatomopatológicos, Cortopunzantes, Biosanitarios y otros peligrosos provenientes de aparatos y equipos desechados que puedan contener mercurio como los residuos de amalgamas, termómetros, tensiómetros, pilas, bombillas fluorescentes entre otros relacionados. En las áreas administrativas se generan residuos aprovechables (papel, cartón, plástico) y no aprovechables (residuos impregnados de comida).

GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Para el transporte de los residuos generados en la atención en salud de la E.S.E Hospital CAMPO DE LA CRUZ se cuenta con los servicios de la firma especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección semanal, aunque no se pudo constatar mediante un certificado esta empresa dispone sus residuos recolectados en el relleno sanitario la PAZ (INGEAMBIENTE S.A. E.S.P) en la ciudad de Cartagena. Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante Resolución No. 1288 de diciembre 15 de 2000, modificada por la resolución 1352 del 4 de noviembre de 2010.

Los residuos generados son pesados diariamente, y también estos pesajes los realiza la empresa especializada al momento de su recolección.

En la siguiente tabla se describen las cantidades de residuos peligrosos generados en el mes.

Tipo de residuo	Peso promedio (kg) de residuo generados en el mes	Empresa que realiza el transporte	Empresa responsable de la disposición final
Biosanitario	235,3	Red ambiental	INGEAMBIENTE DEL CARIBE
Cortopunzante	16,8	Red ambiental	INGEAMBIENTE DEL CARIBE
Anatomopatológico	3,9	Red ambiental	INGEAMBIENTE DEL CARIBE
Total	256		

RESIDUOS NO PELIGROSOS
La empresa encargada de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En la siguiente tabla se describen las cantidades de residuos no peligrosos generados en el mes.

Tipo de residuo	Peso promedio (kg) de residuo generados en el mes	Empresa que realiza el transporte	Empresa responsable de la disposición final
Residuos NO aprovechables	280	INTERASEO	Relleno sanitario El Clavo
Total	280		

VERTIMIENTOS
El E.S.E Hospital CAMPO DE LA CRUZ genera Aguas Residuales Domésticas (ARD), producto de los servicios sanitarios, de las áreas de cocinas y del lavado de elementos de aseo, además genera aguas residuales no domesticas (ARnD) provenientes del lavado de áreas de atención de pacientes, como urgencias, procedimientos odontológicos, laboratorio clínico, entre otras relacionadas con su actividad principal. Estos efluentes (ARnD) son dirigidas a un tanque séptico ubicado en las siguientes coordenadas 10º 22 42 N; 74 º 52 34,758 W para posteriormente ser vertidas al alcantarillado. Según consta en los expedientes el hospital no ha presentado a la C.R.A caracterizaciones de estos vertimientos.

CAPTACION DE AGUAS.
El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital Campo de la Cruz, es suministrada por la empresa del Municipio AQUASUR S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	***OBLIGACIÓN***	***Cumplimiento***			***Observaciones***
		Si	***No***	***No aplica***	
Auto No. 274 de 13 de febrero de 2019. notificado por correo.	*PRIMERO: Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Campo de la Cruz.* *a. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.* *b. Deberá presentar Certificados (actas de incineración) donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.* *c. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.* *d. Deberá presentar Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).*		***X***		*Según revisión de la documentación radicada ante la C.R.A no se evidencia el cumplimiento de estas obligaciones.*

Auto No. 274 de 13 de febrero de 2019. notificado por correo.	*e. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.* *f. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.* *g. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.* *h. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Articulo N* 2.8.10.6 Numeral 11* *i. Deberá complementar y presentar a la CRA el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares*		***X***		

Auto No. 274 de 13 de febrero de 2019. notificado por correo.	*PGIRASA, al igual que el plan de contingencia, teniendo en cuenta lo establecido en la norma ambiental vigente Decreto 780 del 2016.* *j. Deberá realizar de manera inmediata las adecuaciones al área de almacenamiento central de los residuos generados, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2. de la resolución 1164 de 2002.* *k. Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.* *l. Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto*		***X***		

Auto No. 274 de 13 de febrero de 2019. notificado por correo.	*1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.* • *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.* • *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.* • *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente* • *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación*		***X***		

	Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. *m. Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos ante la corporación autónoma regional del atlántico CRA; dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los art. 2.2.3.3.5.1. del decreto 1076 de 2015.*				

CONCLUSIONES:
Con base a lo evidenciado durante la visita de seguimiento ambiental y a lo fundamentado en el expediente 0326 - 002, el cual corresponde al E.S.E Hospital CAMPO DE LA CRUZ, se puede concluir que:

- El E.S.E Hospital CAMPO DE LA CRUZ continua sin dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 274 del 13 de febrero de 2019.

- El E.S.E Hospital CAMPO DE LA CRUZ no ha reportado la información en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos (RESPEL) las cantidades de los residuos peligrosos que son generados en sus instalaciones. Presenta incumplimiento de los años 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019, 2020 y 2021 (Decreto 1076 del 2015 - resolución 1362 del 2007).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros : 1 - 13 de 13

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Abierto
900017892	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	ESE HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ	01/01/2022 - 31/12/2022	Estado Cerrado

CERRAR Imprimir

- Mediante informe técnico se emitirá pronunciamiento definitivo sobre investigación iniciada mediante Auto No. 441 del 23 de abril del 2018 y formulación de cargos mediante Auto No. 852 del 22 de mayo de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 199 del 11 de mayo de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, identificado con NIT 900.017.892-2, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en el Informe Técnico 199 de 2023, es preciso denotar que la empresa en comento no ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos por esta Corporación frente al cumplimiento de los requisitos legales que reglamentan los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en la Ley 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Resolución 1164 de 2002- expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha llevado a cabo los requerimientos exigidos por medio del Auto 274 del 13 de febrero de 2019

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;*"…le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los*

límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…"*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la entidad **ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ,** identificado con NIT 900.017.892, es menester establecer la fundamentación faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

> ***ARTÍCULO 2.8.10.2.*** **del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:** *Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

> ***1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.***
>
> *2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
>
> *3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
>
> *4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
>
> *5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.*
>
> *(…) "*

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en Urgencias, Rayos X, Hospitalización, Servicio de farmacia, Terapia respiratoria, Nutrición., Curaciones., Sala de parto, Odontología., Promoción y prevención., Laboratorio Clínico., Toma de muestras., Vacunación., Ecografía -electrocardiograma, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:

> ***ARTÍCULO 2.8.10.3.*** **del Decreto 780 de 2016.Principios:** *El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los* ***principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.****" (Negrillas fuera del texto original)*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

> ***"ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016.*** **Obligaciones del generador:** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*
>
> *1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el*

presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

*"**ARTÍCULO 2.8.10.9.***del Decreto 780 de 2016.**Obligaciones de las autoridades del sector salud:** *Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

***PARÁGRAFO 1.** Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

***PARÁGRAFO 2.** El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la*

Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título."*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

"ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. **Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

> "***ARTÍCULO 2.8.10.16.*** **del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio:** *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que* puedan imponer otras autoridades."

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones: Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

Que, a partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

*"**ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009.***Sanciones: L*as sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

***PARÁGRAFO 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

***PARÁGRAFO 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.**El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 199 del 11 de mayo de 2023, en el cual se sintetizó lo evidenciado dentro de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, de la ESE Hospital de Campo de la Cruz, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor prestante de los servicios salud del municipio de Campo de la Cruz.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la ESE Hospital de Campo de la Cruz, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto 274 del 13 de febrero de 2019, así como a la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en una situación en la que debe amortiguar los perjuicios ambientales en la forma en que la Ley 1333 de 2009 preceptúa.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del ESE Hospital de Campo de la Cruz, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

Que, tal como estípula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, identificado con NIT 900.017.892-2, en jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz– Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La E.S.E Hospital CAMPO DE LA CRUZ deberá de manera inmediata dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 274 de 13 de febrero de 2019, a excepción de los puntos L y M del artículo primero.

- La E.S.E Hospital CAMPO DE LA CRUZ deberá diligenciar de manera inmediata la información de los periodos de balance correspondientes a los años

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019, 2020 y 2021 en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos (RESPEL) – IDEAM.

SEGUNDO: El INFORME TÉCNICO No. 199 DEL 11 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021. El correo electrónico dispuesto por parte de la **ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ** para tal fin es el siguiente: notificacionesjudiciales@esehospital-campodelacruz-atlantico.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO La **ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, identificada con el NIT 900.017.892-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la SECRETARÍA DE SALUD, del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en cabeza de la Dra. Alma Johana Solano Sánchez, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co; atencionalciudadano@atlantico.gov.co., asolano@atlantico.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No 294 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON NIT 900.017.892-2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ"

- Secretaría de Salud del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico: contactenos@campodelacruz-atlantico.gov.co, notificacionesjudiciales@campodelacruz-atlantico.gov.co.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito o por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, 29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp.0326-002
I.T. 199 del 11 de mayo de 2023
Proyectó: E. Romero – Profesional Especializado